



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**REGLAMENTO ESCOLAR DEL PLAN RÍGIDO**



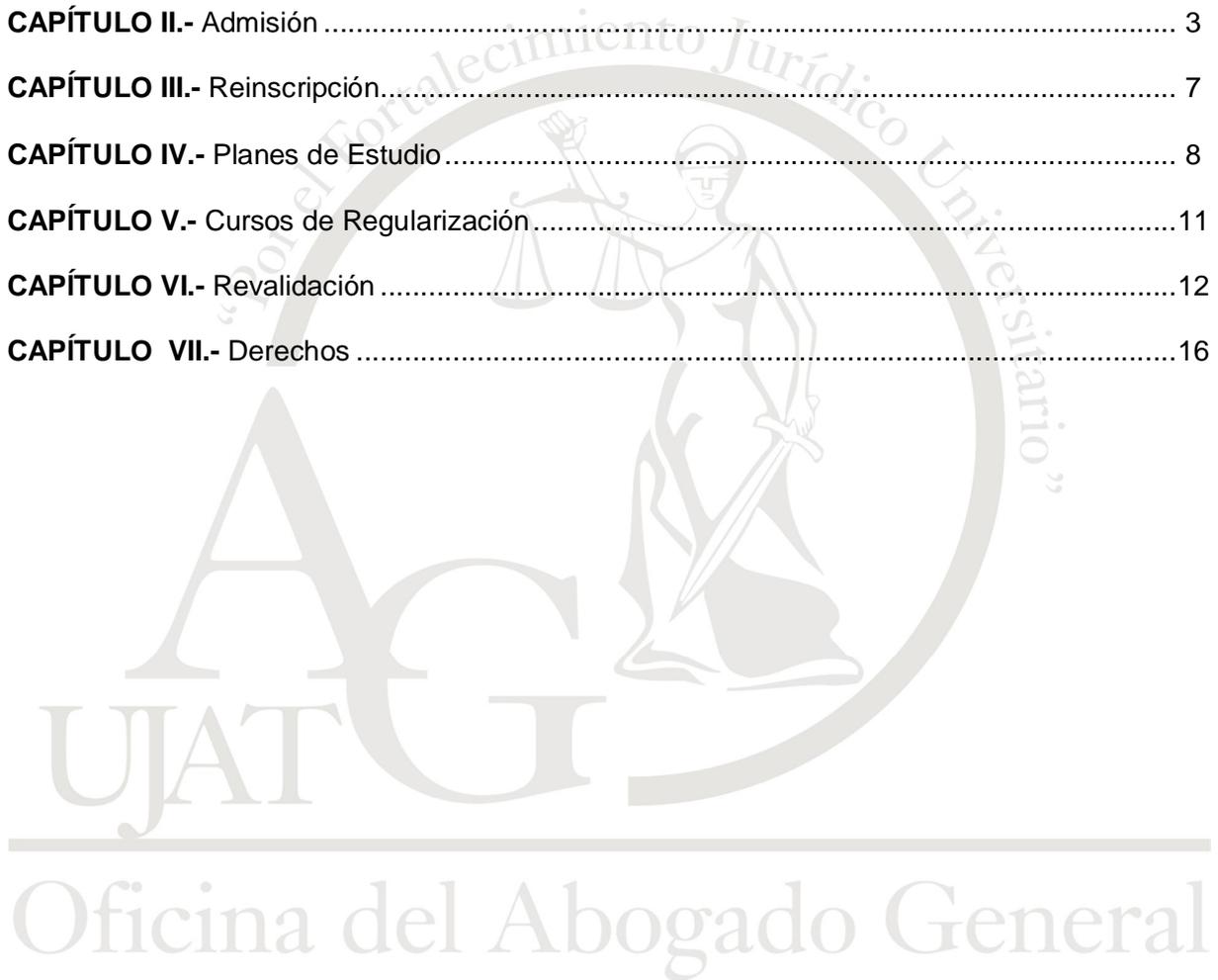
**REGLAMENTO ESCOLAR DEL  
PLAN RÍGIDO**

Oficina del Abogado General



ÍNDICE

	PÁG.
<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
<b>CAPÍTULO II.- Admisión</b> .....	3
<b>CAPÍTULO III.- Reinscripción</b> .....	7
<b>CAPÍTULO IV.- Planes de Estudio</b> .....	8
<b>CAPÍTULO V.- Cursos de Regularización</b> .....	11
<b>CAPÍTULO VI.- Revalidación</b> .....	12
<b>CAPÍTULO VII.- Derechos</b> .....	16





## Capítulo I

**Art. 1°.-** El presente Reglamento es de observancia general para todos los alumnos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y, su fundamentación jurídica radica en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la propia Universidad.

**Art. 2°.-** Para ser alumno de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, deberá estar inscrito a ella o en ella, de acuerdo con el Estatuto General en su título Séptimo de los Artículos 83 y 84 referente a los alumnos.

**Art. 3°.-** Los alumnos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco serán clasificados en:

- I. **ALUMNOS ORDINARIOS:** los que cursan actualmente el nivel técnico, licenciatura y postgrado que participan en las actividades previstas en los planes de estudio y se dividen en :
  - a) **Alumnos Regulares:** Los que cursan un plan de estudio con la secuencia que este mismo establece.
  - b) **Alumnos Irregulares:** Los que cursan un plan de estudios con etapas mayores que las normales y los límites obligatorios de la irregularidad se observan por el incumplimiento de las secuencias y seriación de actividades señaladas en el plan.
- II. **ALUMNOS ESPECIALES:** Los que con ese carácter, habiendo demostrado que por condiciones personales de tipo laboral, de salud, de residencia o reglamentaria no pueden participar en las actividades académicas normales. ción a las normas del derecho común.

## Capítulo II

### ADMISIÓN

**Art. 4°.-** En el proceso de selección de aspirantes a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se evaluará el grado de capacidad intelectual y las condiciones de salud.

**Art. 5°.-** En el proceso de selección de aspirantes a la UJAT, es responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares a través del Departamento de Admisión.

**Art. 6°.-** El proceso de admisión se establece en tres etapas:

1. Preinscripción.
2. Examen de Selección.
3. Inscripción.



## PREINSCRIPCIÓN

**Art. 7°.-** Para participar en el curso de selección de aspirantes a ingresar a la Universidad, es indispensable realizar los trámites establecidos por la institución para ese fin.

**Art. 8°.-** Para preinscribirse para el examen de selección deberá presentar Copia de su Certificado de Preparatoria, Secundaria, y Acta de Nacimiento.

## EXAMEN DE SELECCIÓN

**Art. 9°.-** Para participar en el examen de selección, los aspirantes a ingresar a la UJAT, deberán efectuar el pago correspondiente.

**Art. 10°.-** Los aspirantes deberán de presentar su Cédula o Ficha correspondiente y una identificación personal antes de iniciarse el examen de selección, de lo contrario perderán el derecho de presentarlo en ese período.

**Art. 11°.-** El resultado del examen de selección será definitivo y por lo tanto inapelable e irrefutable, por lo que no se aceptará ninguna solicitud sobre revisión o reconsideración del mismo.

**Art. 12°.-** Con base en los resultados del examen de selección, la UJAT admitirá a los aspirantes a las divisiones académicas, dando preferencia a los alumnos procedentes de los planteles existentes en el estado de Tabasco, en segundo a los provenientes de otras entidades federativas y por último a los extranjeros.

**Art. 13°.-** Los no admitidos tendrán un plazo de 30 días hábiles para retirar su documentación, transcurrido ese tiempo, la Dirección de Servicios Escolares no se responsabilizará de la misma.

**Art. 14°.-** En caso de que la persona que pretende efectuar el examen de selección no se acredite con los documentos presentados, o que el aspirante incurra en cualquier falta de probidad y honradez, automáticamente quedará anulado su examen y perderá toda posibilidad de ingresar a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

## INSCRIPCIÓN

**Art. 15°.-** Un alumno no podrá inscribirse simultáneamente en dos licenciaturas, siendo este artículo de aplicación efectiva para los cursos de Postgrado.

**Art. 16°.-** Para poder inscribirse como alumno de primer ingreso en la Universidad, se requiere:

### I. Requisitos Generales:

- a) Aprobar el examen de selección.



- b) Realizar los trámites de inscripción correspondientes.
- c) Cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas que establece en su caso el Consejo Universitario.

**Art. 17°.-** Los aspirantes a ingresar como alumnos a la Universidad, deberán entregar la siguiente documentación:

**I. Nivel Técnico:**

- a) Acta de Nacimiento (Original y Copia).
- b) Certificado de Educación Media Básica (Original y Fotocopia).
- c) Fotografía Tamaño Infantil de frente (Cuatro).
- d) Certificado de Buena Salud (Expedido por instituciones de salud pública oficiales).
- e) Carta de Buena Conducta.

**II. Nivel Licenciatura:**

- a) Certificado de Educación Media Superior de 3 años ó 6 semestres (Original y Fotocopia).
- b) Certificado de Educación Media Básica (Original y Fotocopia).
- c) Acta de Nacimiento Certificada (Original y Fotocopia).
- d) Certificado Médico (Expedido por alguna institución de salud pública oficial).
- e) Fotografías Tamaño Infantil de frente (Cuatro).
- f) Carta de Buena Conducta.

**III. Postgrado:**

- a) Original y Dos Copias Fotostáticas del Título.
- b) Original y Dos Copias Fotostáticas del Certificado de Estudios Profesionales.
- c) Certificado y Dos copias Fotostáticas del Acta de Nacimiento.
- d) Dos Copias del Currículum Vitae.
- e) Carta de Exposición de motivos para ingresar al programa.



- f) Seis Fotografías Tamaño Infantil.
- g) Cubrir las Cuotas correspondientes.
- h) Certificado Médico, expedido por alguna institución de salud pública oficial.
- i) Las demás disposiciones que para el período escolar se requieren.

**Art. 18°.-** Para el ingreso de las licenciaturas, la Universidad sólo reconoce el ciclo de bachillerato que comprende de 3 ó 6 semestres, excepto de aquellos que hayan concluido estudios de bachillerato de 2 años (1978) ó ingresen por revalidación.

**Art. 19°.-** La UJAT está facultada a no conceder inscripción a aquellos aspirantes que habiendo resultado seleccionados incurran en los siguientes casos:

- I. Si no cumple satisfactoriamente los trámites correspondientes en las fechas establecidas.
- II. Si se comprueba la falsedad total o parcial de cualquier documento oficialmente requerido en la convocatoria correspondiente.
- III. Si no presenta los originales de los documentos oficiales que se solicitan.
- IV. Por cualquier otra falta que sea calificada de grave a juicio de la Universidad.

**Art. 20°.-** Cuando por algún motivo el aspirante seleccionado no pudiera presentar los documentos requeridos para llevar a efecto su inscripción, o no completara la totalidad de los mismos, deberá de plantear su situación a la Dirección de Servicios Escolares.

**Art. 21°.-** En caso de que el aspirante seleccionado presente documentación incompleta, el Director de Servicios Escolares condicionará la entrega de los documentos adeudados o pendientes a una determinada fecha, no extendiéndose de dos prorrogas de 30 días, en el caso de incumplimiento, se procederá a la baja temporal automática durante el período lectivo correspondiente, pudiéndose inscribir en el siguiente período si completa la documentación.

**Art. 22°.-** El aspirante seleccionado que haya cumplido con los trámites de inscripción señalados en este Reglamento, recibirá un registro de las asignaturas que cursará con el grupo y turno correspondiente, y para efectos de identificación personal se le entregará una credencial con su matrícula en 20 días hábiles después del proceso de inscripción.

**Art. 23°.-** Los aspirantes admitidos adoptarán la condición de alumno con todos los derechos y obligaciones que establezcan las leyes y reglamentos de la Universidad.



### Capítulo III

#### REINSCRIPCIÓN

**Art. 24°.-** Continuarán siendo alumnos de la Universidad, quienes cumplan en cada período lectivo con los requisitos de reinscripción establecidos por la Legislación Universitaria.

**Art. 25°.-** Para ser inscrito como alumno de reingreso en la Universidad, se requiere:

- I. Haber cumplido con las normas académicas de la Universidad durante el periodo lectivo precedente y realizar el trámite de reinscripción.
- II. No haber recibido sanción que implique la pérdida o suspensión de la condición de alumno de la Universidad.
- III. Estar al corriente en el pago de los derechos escolares y cumplir los que correspondan al período lectivo al cual se inscribe.

**Art. 26°.-** Antes de tres años de ausencia escolar, la reinscripción del solicitante será analizada por la oficina de servicios escolares de la unidad y división respectiva, siempre y cuando esté vigente el plan de estudios que cursó.

**Art. 27°.-** El alumno que no se reinscriba en el período establecido para tal efecto en el calendario escolar, causará baja temporal por ese ciclo escolar.

**Art. 28°.-** El alumno que adeude documentación oficial, material hemerobibliográfico, audiovisual y/o de laboratorio, no podrá efectuar su reinscripción, sólo que presente la autorización expedida por la Dirección de Servicios Escolares.

**Art. 29°.-** Cuando el alumno adeude algún módulo y/o asignatura del semestre o año anterior se reinscribirá primero en ésta, en caso del plan modular y anual, se ajustarán las asignaturas del semestre o año siguientes a la seriación.

**Art. 30°.-** Los alumnos que adeuden 50% de las asignaturas de un ciclo escolar, se reinscribirán como alumnos repetidores para su regularización, en el plan modular sólo es permitido dos módulos.

**Art. 31°.-** No es posible cursar un módulo y/o asignatura de un semestre o año superior, debiendo una asignatura y/o módulo anterior a dos semestres o un año intermedio.

**Art. 32°.-** Para terminar el postgrado, el límite de tiempo será de dos veces la duración según lo señala el plan de estudios correspondientes.



## Capítulo IV

### PLANES DE ESTUDIO

**Art. 33°.-** Se deben respetar de los planes de estudio las acciones de seriación, equivalencias de asignaturas y módulos, así como los demás aspectos contemplados que permitan el mejor funcionamiento de las actividades escolares.

**Art. 34°.-** Cuando los planes de estudio se encuentren en proceso de transición y afecte la situación escolar de los alumnos, la División analizará los casos y buscará su solución.

**Art. 35°.-** La evaluación del desempeño académico de los alumnos, tendrá como finalidad comprobar los conocimientos y habilidades adquiridas como producto del proceso enseñanza-aprendizaje, para cumplir con esa finalidad se realizarán tres tipos de evaluación:

- I. **Evaluación Continua:** Que el profesor realizará a lo largo de cada curso, conforme se cumplan los objetivos del programa de estudios.
- II. **Evaluación Periódica:** Que se realizará por el maestro en intervalos regulares y cuando juzgue que se ha cumplido con cierto número de los objetos que conforman el programa de estudios.
- III. **Evaluación Terminal:** Que se realizará al finalizar cada ciclo escolar lectivo.

### EXÁMENES

**Art. 36°.-** Para acreditar las asignaturas o módulos del ciclo escolar, existen 3 modalidades de exámenes:

- I. **Examen Ordinario:** El presentado por el alumno inscrito en una asignatura o módulo donde ha participado como mínimo con el 70% de las asistencias o sesiones de cátedra realizadas durante el curso.
  - a) En el plan modular, cuando el alumno acredite un módulo, lo hará a través de los cursos de regularización o reinscribiéndose en ese módulo en el siguiente ciclo escolar.
- II. **Examen Extraordinario:** El cual podrá ser presentado por el alumno que no ha aprobado el curso por el procedimiento ordinario, o que no ha tenido derecho a él, por haber acumulado un porcentaje de asistencia menor del 70% pero mayor del 50%.
  - a) En el postgrado no se considera este tipo de examen.
- III. **Examen Especial:** Que podrá ser realizado previa solicitud del alumno a la dirección de la División correspondiente y la Dirección de Servicios Escolares, según la asignatura o módulo de que se trate, en los siguientes casos:



- a) Cuando al concluir sus estudios profesionales adeudan una o dos asignaturas o módulos.
- b) Que el plan de estudios esté en transición.
- c) Que se encuentre cursando los 2 últimos semestres o el último año escolar.
- d) En el postgrado no se considera este tipo de examen.

**Art. 37°.-** La escala de calificaciones que se utilizará en la acreditación de los alumnos, será de 0 a 10 con un mínimo aprobatorio de 6.

- I. Para el postgrado se considerará como mínimo aprobatorio 8(Ocho).

**Art. 38°.-** Los exámenes extraordinarios serán aplicados en cada asignatura por el profesor que imparte el curso y por uno de la misma asignatura, efectuándose en una sola oportunidad. En caso del sistema modular, el módulo que se repruebe se llevará en un curso de regularización.

**Art. 39°.-** Los alumnos que no obtengan calificaciones aprobatorias en el examen extraordinario, deberán repetir la asignatura.

**Art. 40°.-** El resultado del examen extraordinario se asentará como calificación de la asignatura correspondiente.

**Art. 41°.-** Los exámenes extraordinarios y especiales causarán el pago de cuota que fije el Consejo Universitario.

**Art. 42°.-** Cuando un alumno no acredite un examen especial, sólo podrá solicitar un nuevo examen de este tipo hasta el siguiente período lectivo, por ninguna circunstancia se concederán más de dos exámenes especiales en la misma asignatura.

**Art. 43°.-** Si reprobara las dos oportunidades de examen especial, el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura.

## BAJAS

**Art. 44°.-** Las bajas a que está sujeto el alumno, son de dos tipos:

I. Temporal.

II. Definitivas:

- a) Reglamento.



**b) Voluntarias.**

**Art. 45°.-** Los alumnos para solicitar su baja temporal tienen como fecha límite lo señalado en el calendario escolar vigente.

**Art. 46°.-** Se concederá baja temporal por asignatura o módulo hasta tres veces como límite.

I. En el postgrado una sola vez.

**Art. 47°.-** Son causas de Baja Definitiva:

I. Haber reprobado tres veces la misma asignatura o módulo.

II. Reprobar más de ocho asignaturas, o más de cuatro módulos.

III. En el posgrado por los siguientes motivos:

a) Renunciar expresa por escrito a los estudios.

b) Cuando se acumulan dos asignaturas no aprobadas.

c) Por vencimiento del plazo máximo señalado de terminación.

d) Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción.

e) Por incurrir en alguna falta señalada por la legislación universitaria.

**Art. 48°.-** El punto II del artículo anterior, se aplicará hasta el 50% del avance del plan de estudios correspondiente, y el punto I se aplicará en todo el período de duración de la carrera y en casos especiales se concederá una oportunidad más en cualquiera de estas dos causas bajo firma de convenio con la Dirección de Servicios Escolares y la División respectiva.

**Art. 49°.-** Cuando el alumno causa baja por Reglamento y desea reingresar a la misma carrera, será condicionado a examen de selección, siempre que hayan transcurrido tres años y sin derecho a revalidación de asignaturas.

**Art. 50°.-** Cuando el alumno causa baja por Reglamento, podrá solicitar examen de admisión en el siguiente ciclo escolar a cualquier carrera, menos en la que causó baja.

**Art. 51°.-** En el caso de bajas definitivas voluntarias, deberán ser solicitadas por escrito a la Dirección de Servicios Escolares, y comprobar que no adeuda material hemerobibliográfico, audiovisual y/o de laboratorio, con un límite máximo para reingresar hasta 3 años en la carrera y de 1 año escolar de postgrado.

**Art. 52°.-** Cuando el alumno haya solicitado baja definitiva voluntaria más de una vez y solicite reingreso a la UJAT, éste quedará a juicio de la Dirección de Servicios Escolares, previo



análisis de la situación por la cual solicitó baja, en caso contrario deberá sujetarse al examen de admisión.

**Art. 53°.-** Toda ausencia de la Universidad por baja definitiva voluntaria por más de 3 años, el reingreso se condicionará al examen de admisión.

**Art. 54°.-** En los estudios de postgrado, la baja temporal se concederá hasta el límite de un mes de iniciado el ciclo escolar.

## Capítulo V

### CURSOS DE REGULARIZACIÓN

**Art. 56°.-** La finalidad de estos cursos será regularizar la situación escolar del alumno de licenciatura y técnico, observándose para tal fin las siguientes disposiciones:

- I. Los alumnos pueden sugerir a la dirección de la División, el profesor que imparte el curso.
- II. Que el número mínimo sea 10.
- III. Cuando el número de alumnos sea menor de 10, la autorización de dicho curso quedará a criterio de la Dirección de Servicios Escolares en común acuerdo con la División correspondiente.
- IV. Las asignaturas no sean seriadas.
- V. Podrán autorizarse los cursos de regularización en asignaturas teórico prácticas.
- VI. Se autorizarán cursos de regularización en asignaturas seriadas siempre y cuando pase la del antecedente en el examen ordinario.
- VII. El número máximo de asignaturas por alumnos es 2.
- VIII. No precederán bajas temporales en curso de regularización.
- IX. No se autorizará el curso de regularización a los que hayan causado baja temporal en las asignaturas solicitadas.
- X. El que reprobó la asignatura en examen ordinario, podrá solicitar el curso de regularización, pero no podrá presentar examen extraordinario de esa asignatura y cuenta como reprobada.
- XI. Que el curso cumpla con el número de horas contempladas en la asignatura del plan de estudios correspondiente.



XII. Se autorizarán hasta dos cursos a aquellos alumnos que han incurrido en alguna irregularidad de inscripción, reprobando materia y que cursan el semestre de un plan de estudios en transición.

XIII. En caso de Aprobar un módulo en curso de regularización, no se contabilizará como módulo reprobado.

XIV. En caso de reprobado el módulo en examen ordinario y en curso de regularización sólo se contará como módulo reprobado.

XV. Será solo aplicable para aquellos que hayan llevado las asignaturas y/o el módulo en curso ordinario.

XVI. En caso del plan modular sólo podrá llevar un módulo anual en caso de regularización.

XVII. Sólo podrá solicitar estos cursos los alumnos que tienen una situación escolar irregular.

**Art. 57°.-** Se podrán programar cursos de regularización de asignaturas de un área especializada, cuando no se hayan impartido en el ciclo escolar.

## Capítulo VI

### REVALIDACIÓN

**Art. 58°.-** Cuando los estudios se hayan realizado fuera del estado de Tabasco, la Universidad se reserva el derecho de reconocerlos, o bien; de exigir al interesado el cumplimiento de los requisitos adicionales contenidos en los artículos 63, 64, y 65 del presente Reglamento.

- I. En el caso de los aspirantes extranjeros que desean ingresar por revalidación, deberán de condicionarse las disposiciones de la S.E.P para el reconocimiento de sus estudios, y a los requisitos que la UJAT señala en su Ley Orgánica, el Estatuto General y en el actual Reglamento Escolar.

**Art. 59°.-** Se autorizará ingreso por revalidación sólo a carreras con nombres, programas y objetivos similares a las que se imparten en esta institución.

- I. En el caso del postgrado no se revalidarán los estudios de quienes se hayan suspendido por más de dos años.

**Art. 60°.-** En el período estipulado para la revalidación el aspirante que proceda de otra Universidad deberá entregar a la Dirección de Servicios Escolares la solicitud de revalidación y los documentos que se describen, para su revisión previa:

- I. Certificado de estudios incompleto de nivel superior, debidamente legalizado (Original y Copia).



- II. Certificado de Bachillerato legalizado (Original y Copia).
- III. Certificado de Secundaría legalizado (Original y Copia).
- IV. Acta de Nacimiento (Original y Copia).
- V. Programa de asignaturas cursadas en la Universidad de procedencia.
- VI. Carta de Buena Conducta de la Universidad de procedencia.
- VII. Certificado Médico, expedido por una institución de salud pública oficial.
- VIII. Cuatro Fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- IX. Para el caso del postgrado se traerá Certificado incompleto de postgrado y el Título de Licenciatura.

**Art. 61°.-** La Dirección de Servicios Escolares a través de la oficina de Servicios Escolares de la Unidad o División correspondiente, hará el estudio respectivo para establecer la revalidación previa.

**Art. 62°.-** La Dirección de Servicios Escolares entregará en las fechas establecidas, los resultados obtenidos en la revalidación citada en el artículo anterior del presente Reglamento, en caso de que el aspirante esté de acuerdo con dicho resultado se le indicará las fechas y horarios en que deberá presentarse en la División a la que desea ingresar, donde se le aplicarán los exámenes correspondientes.

**Art. 63°.-** Los estudiantes procedentes de otras instituciones de Educación Superior deberán acreditar un número de asignaturas equivalentes al 20% del total de la carrera a cursar; no se revalidarán asignaturas de los semestres que exceden del 40% del total de la carrera; por ello, sólo se revalidará:

- I. 3 semestres para licenciatura de 8 y 9 semestres.
- II. 4 semestres para licenciatura de 10 semestres.
- III. 1 año para licenciaturas de 4 años.
- IV. 2 años para licenciaturas de 5 años o más.
- V. Para el postgrado será el 40% de los créditos del plan de estudios.

**Art. 64°.-** La Dirección de Servicios Escolares informará al interesado de los resultados obtenidos, y en base a ello determinará si cumple con lo establecido en el artículo anterior para decidir si procede o no el ingreso por revalidación.



**Art. 65°.-** En los casos que no procediera la revalidación, la Dirección de Servicios Escolares notificará al aspirante por medio de oficio informándole las causas.

**Art. 66°.-** La Dirección de Servicios Escolares elaborará los oficios de revalidación de los aspirantes que hayan cumplido con lo establecido en este proceso, enviando las copias a las oficinas de servicios escolares, para que estas a su vez elaboren las tiras de asignaturas, mismas que serán remitidas a esta Dirección.

**Art. 67°.-** La Dirección de Servicios Escolares en fecha previamente establecida hará entrega a los aspirantes aceptados de la de la siguiente documentación:

- I. Oficio de Revalidación.
- II. Hoja de Datos Socioeconómicos.
- III. Hoja de Difusión Cultural.
- IV. Solicitud de Inscripción con Matrícula Asignada.
- V. Orden de pago.

**Art. 68°.-** Después de que el aspirante haya obtenido lo anterior, hará el pago respectivo y el llenado de las formas mencionadas. Posteriormente, acudirá al lugar en las fechas previamente establecidas para realizar su inscripción, llevando la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento (Original y Copia).
- II. Certificado de Bachillerato (Original y Copia).
- III. Carta de Buena conducta expedida por la escuela de procedencia.
- IV. Certificado de Estudios incompletos de nivel profesional (Original y Copia).
- V. Certificado Médico expedido por alguna institución de salud pública oficial.
- VI. Cuatro Fotografías Tamaño Infantil de frente, recientes.
- VII. Solicitud de Inscripción, debidamente llenada.
- VIII. Hoja de Difusión Cultural.
- IX. Hoja de Datos Socioeconómicos.
- X. Copias de Orden de pago.
- XI. Y los de postgrados: título de licenciatura y certificado de estudios incompleto.

**Art. 69°.-** Los certificados de estudio provenientes de otros estados, deberán entregarse



debidamente legalizados por el gobierno de la entidad federativa de que se trate, menos los del sistema federal.

**Art. 70°.-** Concluído el trámite anterior, el aspirante será considerado alumno de la Universidad para lo cual se le hará entrega de la documentación oficial que lo acredite como tal.

**Art. 71°.-** La Dirección de Servicios Escolares enviará a la oficina de servicios escolares correspondientes, mediante oficio, las copias de las solicitudes de inscripción y asignatura de los alumnos que concluyeron su trámite de inscripción por revalidación.

**Art. 72°.-** En el caso de que el aspirante no pudiera ingresar por revalidación porque el nombre de la carrera que estudio no sea igual al de esta institución, podrá solicitarlo por examen de selección, y una vez inscrito podrá apelar a la revalidación equivalente, sólo en asignaturas del 1º al 4º semestre o el 40% de la Licenciatura a la cual desea ingresar, y nivel técnico 1º y 2º semestre.

**Art. 73°.-** En los casos de Ingreso por revalidación, se autorizará revalidación complementaria en asignaturas seriadas siempre y cuando haya aprobado la asignatura antecedente.

**Art. 74°.-** En el caso de que los solicitantes hayan sido alumnos de esta Universidad y que deseen continuar sus estudios de licenciatura, deberán observar las disposiciones que a continuación se detallan:

- I. Presentar solicitud de reingreso por revalidación en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Presentar el certificado de estudios incompleto de nivel profesional.
- III. Todo solicitante que tenga de uno a tres años de ausencia y que en la División correspondiente no se haya llevado a cabo cambios en los planes de estudio de la carrera solicitada, podrá realizar sus trámites de reinscripción en la oficina de servicios escolares respectivo.
- IV. Aquellos solicitantes que tengan de uno a tres años de ausencia y se hayan presentado cambios en los planes de estudios de su carrera, deberán dirigir su solicitud a la Dirección de Servicios Escolares, la cual analizará a qué semestre o año podrá reingresar el solicitante en base a la equivalencia de asignaturas de los planes de estudios.
- V. Los solicitantes que tengan más de tres y hasta cinco años de ausencia escolar, deberán dirigir su solicitud a la Dirección de Servicios Escolares, considerando para efectos de revalidación el plan de estudios vigente y la eliminación del último año cursado, así como presentar obligatoriamente un examen de conocimiento del último año, considerado para efectos de revalidación.
- VI. La solicitud de reingreso cuando se tiene más de cinco años de ausencia, se sujetará al proceso de selección.



- VII. Cuando adeude hasta el 50% de las asignaturas del último ciclo escolar de su carrera, el solicitante podrá aprobarlas mediante examen especial, independientemente del tiempo en que se retiró de la UJAT siempre y cuando sean equivalentes o se encuentren en el plan de estudios vigentes.

### CAMBIOS DE CARRERA

**Art. 75°.-** Se concederán cambios de carrera dentro de la misma División, a los alumnos que lo soliciten, de carreras saturadas a no saturadas, previa revalidación correspondiente y autorización de la Dirección de Servicios Escolares, considerándose como saturadas aquellas de mayor demanda.

**Art. 76°.-** En cambios de carrera se contabilizarán las asignaturas reprobadas de la carrera anterior al revalidarse con las asignaturas equivalente de la carrera solicitada.

### Capítulo VII

### DERECHOS

**Art. 78°.-** La universidad deberá entregarle al estudiante una credencial que le permita su acreditación; su mal uso será sujeto a sanción.

**Art. 79°.-** Se autorizará adelantar asignaturas a los alumnos regulares de carrera, con promedio mínimo de 8 hasta un 40 % de los créditos del semestre o año en que se solicita.

**Art. 80°.-** El alumno de licenciatura que obtenga un promedio mínimo de 8 en una asignatura durante el ciclo escolar, quedará exento de examen ordinario, excepto en el sistema modular.

**Art. 81°.-** En el caso de que el alumno solicite una revisión de examen, se ventilará en primera instancia a través de una comisión integrada por profesores de la academia correspondiente, pudiendo apelar el alumno a consejo divisional en segunda instancia y deberá solicitar en un periodo de 72 horas después de conocer el resultado.

### SANCIONES

**Art. 82°.-** Incurren en responsabilidades de orden universitaria, los alumnos cuya actuación infrinja a la legislación universitaria y lo que se indican en los casos previstos por el artículo 90 inciso I y II, artículos 93 y 94 inciso II del Estatuto general que a la letra dice:

**Í Las sanciones que podrán imponerse en casos en donde no se especifique la pena, serán las siguientes:**

- I. Amonestación verbal o escrita.



- II. Suspensión hasta por un año en sus derechos.
- III. Expulsión definitiva por la universidad, especialmente cuando se dañe la integridad física y moral de la institución.

**Art. 83°.-** Serán sancionados con la pérdida definitiva de la inscripción, quienes incurrieron en algunos de los siguientes casos:

- I. Acumular más de ocho asignaturas o más de cuatro módulos reprobados durante la primera mitad de sus estudios.
- II. Reprobar tres veces una misma asignatura o módulo, en el transcurso de la carrera correspondiente. Quienes podrán aceptar el artículo 48 del Capítulo IV del presente Reglamento.
- III. El postgrado por los siguientes motivos:
  - a) Renuncia expresa por escrito a los estudios.
  - b) Cuando se acumulan dos asignaturas no aprobadas.
  - c) Por vencimiento del plazo máximo señalado de terminación.
  - d) Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción.

**Art. 84°.-** La aplicación de sanciones correspondientes a los consejeros divisionales, técnicos y universitarios, pero en caso de premura se podrá aplicar el artículo 92 del Estatuto General de la UJAT, de existir inconformidad el afectado podrá apelar al Consejo Universitario cuyo dictamen será definitivo.

**Art. 85°.-** para conocer y sancionar las faltas cometidas por los alumnos, la autoridad competente deberá recibir la denuncia o queja, observar el derecho de audiencia de los interesados en general, apegarse en su actuación a las normas del derecho común.